

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.079 · 1881

TRATADOS

2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados

TRATADO

LEY 1079

Ley aprobando el protocolo firmado en Río de Janeiro, por el que se consigna la intrepretación que la República y el Imperio dan á los términos del art. 9 del Tratado de Amistad, Navegación, etc., celebrado entre ambos países.

Departamento de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Junio 18 de 1881

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Protocolo firmado en Río de Janeiro el 22 de Octubre de 1878, por el cual se consigna la interpretación que la República Argentina y el Imperio del Brasil dan a los términos en que está concebido el artículo 9 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación existente entre ambos países.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del COngreso Argentino, en Buenos Aires, Julio catorce de mil ochocientos ochenta y uno.

FRANCISCO B. MADERO.- Cárlos M. Saravia , Secretario del Senado.- VICENTE P. PERALTA- J. Alejo Ledesma , Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registor Nacional.- ROCA.- Bernardo de Irigoyen

PROTOCOLO

Estando convenido por el artículo nueve del Tratado de Amistad, comercio y navegación de siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, entre la República Argentina y el Imperio del Brasil, que los soldados y marineros de guerra desertores deberán ser recíprocamente aprehendidos y devueltos si fuesen reclamados por los Cónsules o Vicecónsules respectivos, y siendo conveniente aclarar la significación de estas palabras para que no haya dificultad en el cumplimiento de lo estipulado, queda entendido que cuando el pedido para la entrega del desertor se hiciere ante una autoridad subalterna, esta procederá inmediatamente a la detención y arresto del desertor y en seguida dará cuenta al Gobierno Nacional para la resolución que corresponda. Y debiendo ser el procedimiento en estos casos breve y sumario, se hará uso del telégrafo para transmitir las comunicaciones y dar las órdenes que sean del caso.

En fe de lo cual el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina y el Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros del Brasil han firmado y sellado por duplicado el presente protocolo en Río de Janeiro a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

Luis L. Dominguez B. de Villa Bella



VEREDICTA LEYES

Tratados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).